	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 1 de 3

***20221200317581**

Popayán, 2022-08-03

Radicación:20221200317581

CD- 1055

Señor:

MIGUEL ANTONIO CERON MARTINEZ

Teléfono móvil celular: 310 3946089 – 316 2533404 - 313 7773877

Correo electrónico: edgarcerono@hotmail.com - hemanceron@hotmail.com - deyaceron@gmail.com

POPAYAN - CAUCA

ASUNTO: Respuesta a Petición Radicada 2022-113-022598-2 –Secretaría de Gobierno
Rad: 1028 – 26-07-2022

Cordial saludo,


En calidad de INSPECTOR TERCERO URBANO DE POLICIA DE POPAYAN (E), conforme a las facultades legales conferidas mediante decreto 20151120008335 del 11 de agosto de 2015 y atribuciones descritas en el artículo 206 del CNSCC, me permito dar respuesta a la solicitud radicada en esta Inspección bajo el número 1028 del 26 de julio de 2022, en la cual usted solicita el desalojo por perturbación a la posesión del bien inmueble denominado "la montaña" ubicado en la vereda los llanos del que manifiesta ser el poseedor y que ha sido invadido por grupos denominados "sin techo", tejido Popular, habitantes del eco Barrio Sinai y demás invasiones aledañas.

En consideración de lo anterior, es pertinente señalar que, en aras de la protección a los derechos de los bienes, los titulares de la posesión o mera tenencia de los inmuebles de particulares o públicos por sí o por medio de sus apoderados podrán instaurar o presentar una Querrela Policiva (artículo 79) y el artículo 77 del C.N.S.C.C prevé en su numeral 2 la protección de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos, de igual manera se indica que el procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 223 del ibidem.

En relación a las formalidades para la presentación de una querrela debemos remitirnos a los artículos 82, 83, 84, 85, 89 al 93 del Código General del Proceso que nos indican los requisitos a tener en cuenta como son:



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 2 de 3

***20221200317581**

Popayán, 2022-08-03

Radicación:20221200317581

1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. 11. Los demás que exija la ley. Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia. Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Ahora cuando se trate sobre bienes inmuebles "se deberá especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso. En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda. En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".


Además, deberá acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85. 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar. 5. Los demás que la ley exija

Es así, como una vez, se presente de manera adecuada la querrela policiva, se verificará el cumplimiento de requisitos legales y decidirá sobre su admisión, inadmisión o rechazo conforme al artículo 90 del C.G. del Proceso, una vez ello ocurra, se dará aplicación al artículo 223 de la ley 1801 de 2016 = proceso verbal sumario, esto es, citar a las partes a Audiencia Pública en la que se escucharán los argumentos de cada una, se les invitará a conciliar y/o a resolver sus diferencias y en caso de que no se logre una conciliación, se practicarán pruebas pertinentes y conducentes para lograr posteriormente la adecuada decisión de fondo al caso.

En Conclusión, es pertinente manifestar que las peticiones o Derechos de Petición no es el mecanismo dispuesto para el trámite de su solicitud, en razón a que, para lograr una efectiva protección al problema acaecido en el bien inmueble señalado por usted, se debe acatar los procedimientos y requisitos legalmente establecidos para ello, los cuales le fueron explicados previamente en esta respuesta, de igual manera podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para que el Juez de su competencia resuelva sus pretensiones.



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC - 120
	INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA	Versión: 07
		Página 3 de 3

Popayán, 2022-08-03

*20221200317581
Radicación:20221200317581

Institucionalmente,


VICTOR HERNAN GONZALEZ MOSQUERA
Inspector (E)

Proyectó y elaboró: VGonzálezM
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivado en: (Internas)



Creo en
POPAYÁN